

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 1 2 4 3

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Énfasis fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las



redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, con Decreto Ejecutivo No. 227 de 27 de noviembre de 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, decretó:



"Artículo Único.- Se dispone que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, la propiedad total de los paquetes accionarios de su pertenencia, de los siguientes medios de comunicación: CADENA ECUATORIANA TELEVISIÓN C.A. "CANAL 10" (CETV); COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A.; COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.; CABLEVISIÓN S.A.; AMÉRICA VISIÓN S.A.; EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.; y, MOVIDAD C.A.

La Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE asumirá todas las obligaciones y derechos, activos y pasivos de los medios de comunicación a transferirse, así como también las competencias, atribuciones, derechos, obligaciones, representaciones y delegaciones, en virtud de la transferencia de los paquetes accionarios."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que establece:

"Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j.) La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto (...).

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico

vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“(…)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...).”.

Que, el 9 de agosto de 1996, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., se renovó el contrato de concesión de la estación de televisión de señal abierta



denominada "TELEVISIÓN DEL PACÍFICO", matriz ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y sus repetidoras a nivel nacional, contrato que fue renovado el 22 de diciembre de 2006, con vigencia hasta el 22 de agosto de 2016; y que actualmente se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

- Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-018134-Ede 30 de noviembre de 2017, ingeniero Rafael Peralta Albán, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. (GAMAVISIÓN), solicitó textualmente lo siguiente: "(...) a efectos de dar cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 277, de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, que en su artículo único dispone que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPC, la propiedad total del paquete accionario de su pertenencia que tiene en GAMAVISIÓN, y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito, como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos de que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento, en el porcentaje de 95.45% de titularidad de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP a la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPC."
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-1071-M de 14 de diciembre de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público la siguiente certificación: "1. - ¿Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. (GAMAVISIÓN)? 2. ¿Quiénes son los accionistas de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. (GAMAVISIÓN), registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. (GAMAVISIÓN), en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?"
- Que, mediante memorando No. Nro. ARCOTEL-CTRP-2017-0515-M de 15 de diciembre de 2017, el responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, dio respuesta a lo solicitado manifestado que: "(...) 2.- Los accionistas de la compañía TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. (GAMAVISION), registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP FIDEICOMISO DE LOS TRABAJADORES DE TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A GAMA TV 3.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de la compañía TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. (GAMAVISION), en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el señor PERALTA ALBAN RAFAEL JOSE".
- Que, mediante comunicación de 14 de diciembre de 2017, ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-019261-E, la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPC, adjuntó la declaración juramentada otorgada por el representante legal de la mencionada empresa con el fin de que se realice la transferencia acciones dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 227 de 27 de noviembre de 2017.
- Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-1075-M de 15 de diciembre de 2017, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones



(ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: "(...) **Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)".

Mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-018134-Ede 30 de noviembre de 2017, ingeniero Rafael Peralta Albán, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. (GAMAVISIÓN), solicitó textualmente lo siguiente: "(...) a efectos de dar cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 277, de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, que en su artículo único dispone que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, la propiedad total del paquete accionario de su pertenencia que tiene en GAMAVISIÓN, y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito, como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos de que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento, en el porcentaje de 95.45% de titularidad de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP a la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE."

Adicionalmente a la comunicación señalada en el párrafo anterior, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

Declaración Juramentada de fecha 13 de diciembre de 2017, ante la Notaría Octogésima Tercera del Cantón Quito, que otorgada el señor Andrés Michelena, representante legal Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP (EPMPCE), manifestando textualmente que: "(...) No se encuentra inmersa en ninguna de las prohibiciones y limitaciones señaladas en el artículo trece de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos Generales respectivos y demás normativa vigente(...)".

Es importante señalar que Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0515-M de 15 de diciembre de 2017, CERTIFICO, lo siguiente: "En atención a lo solicitado, cumplo certificar que revisada la base de datos del sistema SIRATV y SACOF, que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente: (...) 2.- Los accionistas de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. (GAMAVISIÓN), registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP FIDEICOMISO DE LOS TRABAJADORES DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. GAMA TV 3.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. (GAMAVISIÓN), en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el señor PERALTA ALBÁN RAFAEL JOSÉ".

Por otra parte al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 14 de diciembre de 2017, se obtuvo información en el portal de documentos en donde consta lo siguiente:

- Nómima de la compañía, en la que se desprende:



No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1768185300001	EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PUBLICAS EMCO EP	ECUADOR	NACIONAL	\$ 4,620,034, ⁸⁰⁰ ₀	N
2	1792343534001	FIDEICOMISO DE LOS TRABAJADORES DE LA CIA. TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. GAMA TV	ECUADOR	NACIONAL	\$ 220.000, ⁰⁰⁰⁰	N

4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. (GAMAVISIÓN), conforme a lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del reglamento señalado anteriormente, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice este organismo."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-1075-M de 15 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. (GAMAVISIÓN), conforme se detalla a continuación:



N.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL
1	0968603820001	Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador Medios Públicos EP (EPMPCE)	ECUADOR	NACIONAL	\$ 4,620,034, ⁸⁰⁰ ₀
2	1792343534001	Fideicomiso de los Trabajadores de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. GAMA TV	ECUADOR	NACIONAL	\$ 220.000, ⁰⁰⁰⁰

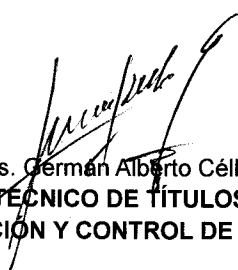
ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. (GAMAVISIÓN), que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. (GAMAVISIÓN), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **15 DIC 2017**


Mgs. German Alberto Céleri López.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Iza Servidor Público 	Ing. Julio Granda Trujillo. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. 